



**REGLAMENTO SOBRE FORMACIÓN, TITULACIÓN Y
CARRERA PROFESIONAL DE LA GENTE DE MAR
D.S. N° 127 de 12.03.2019**



TÍTULOS DEL PERSONAL MARÍTIMO

A la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a las Autoridades Marítimas delegadas les corresponde, entre otras funciones, calificar la idoneidad del Personal Embarcado, Buzos Profesionales, Deportistas Náuticos, Personal de Seguridad Marítimo-Portuario y Trabajadores Portuarios, con el propósito de asegurar que sus actividades profesionales se realicen en un marco de seguridad apropiado y reglamentario.

Los convenios, la legislación y reglamentación nacional consideran el otorgamiento de Títulos Nacionales, Títulos Internacionales, Licencias, Matrículas, Credenciales, Permisos de Embarco, Permisos de Seguridad, Certificaciones, Autorizaciones y Habilitaciones.

DFL 292 k) Otorgar títulos, matrículas, licencias, permisos y libretas de embarco en conformidad a la ley y, en los demás casos, permiso de seguridad;

El otorgamiento de los citados documentos, es el resultado de un proceso en el cual se conjugan requisitos generales, específicos, complementarios, exámenes y una obligatoria evaluación de competencia de los conocimientos profesionales del postulante.

PERSONAL EMBARCADO

TÍTULO OTORGADO POR DIRECTEMAR (DIRINMAR)

TÍTULO ó MATRÍCULA OTORGADO POR CAPUERTO

MARINA MERCANTE

OFICIALES Y **TRIPULANTES** DE NAVES MAYORES

Capitán de Alta Mar
Piloto Primero
Piloto Segundo
Piloto Tercero
Capitán Costero Superior
Capitán Costero
Piloto Costero

Radio electrónico Primero
Radio electrónico Segundo

Tripulante de Primera de Puente
Tripulante de la Guardia de Navegación
Tripulante General de Cubierta

Ingeniero Jefe Máquinas
Ingeniero Primero
Ingeniero Segundo
Ingeniero Tercero
Motorista Primero
Motorista Segundo
Oficial Electrónico

Tripulante de Primera de Máquinas.
Tripulante de la Guardia de Máquinas
Tripulante General de Máquinas
Tripulante Electrotécnico

MARINA MERCANTE NAVE MENOR

Patrón de Nave Menor

Tripulante de Cubierta de Nave Menor

Tripulante de Máquinas de Nave Menor.

MARINA PESCA

Patrón Pesca Alta Mar 1era Clase

Patrón Pesca Alta Mar 2 da Clase

Patrón Pesca Costero 1era Clase

Patrón Pesca Costero 2 da Clase

Tripulante Cubierta Naves Especiales

PERSONAL EMBARCADO

TÍTULO ó MATRÍCULA OTORGADO POR DIRECTEMAR (DIRINMAR)

TÍTULO ó MATRÍCULA OTORGADO POR CAPUERTO

Capitán Deportivo Alta Mar

Capitán Deportivo Costero

Patrón Deportivo Bahía

Buzo Deportivo Autónomo

Patrón Pesca Artesanal

Pescador Artesanal

DEPORTISTAS NÁUTICOS

MARINA PESCA

SUPERVISOR DE BUCEO

Supervisor Buzo Comercial
Supervisor Buzo Especialista
Supervisor Buzo Mariscador
Intermedio

Supervisor Buzo Mariscador
Básico

CONTRATISTA DE BUCEO

Contratista Buzo Comercial
Contratista Buzo Especialista
Contratista Buzo Mariscador
Intermedio

Contratista Buzo Mariscador
Básico

INSTRUCTOR DE BUCEO

Buzo Instructor Comercial
Buzo Instructor Especialista
Buzo Instructor Mariscador
Intermedio

Buzo Instructor Mariscador
Básico

BUZOS PROFESIONALES

TÍTULO ó MATRÍCULA OTORGADO POR DIRECTEMAR (DIRINMAR)

TÍTULO ó MATRÍCULA OTORGADO POR CAPUERTO

BUZO COMERCIAL

BUZO ESPECIALISTA

BUZO MARISCADOR INTERMEDIO

BUZO MARISCADOR BÁSICO

ASISTENTE BUZO



TRABAJADOR PORTUARIO

AGUNSA

**NYK LOGISTICS
& MEGACARRIER**



**B&M
Agents**

AGENTES DE NAVES

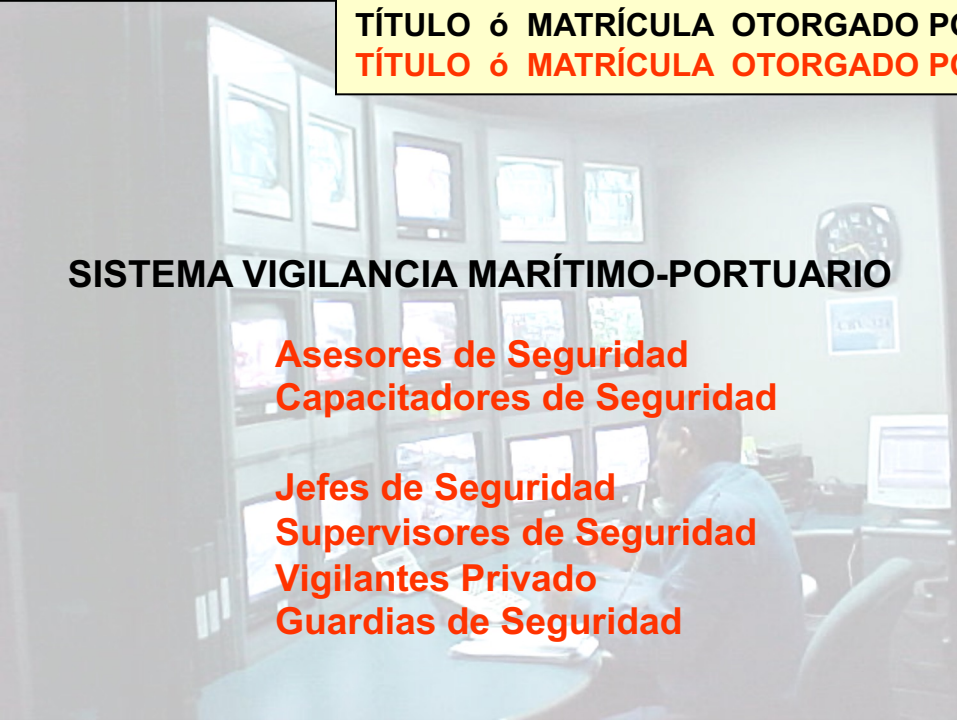
EMPRESAS DE MUELLEJE



PERSONAL MARÍTIMO Y PORTUARIO

TÍTULO 6 MATRÍCULA OTORGADO POR DIRECTEMAR (DIRINMAR)

TÍTULO 6 MATRÍCULA OTORGADO POR CAPUERTO



SISTEMA VIGILANCIA MARÍTIMO-PORTUARIO

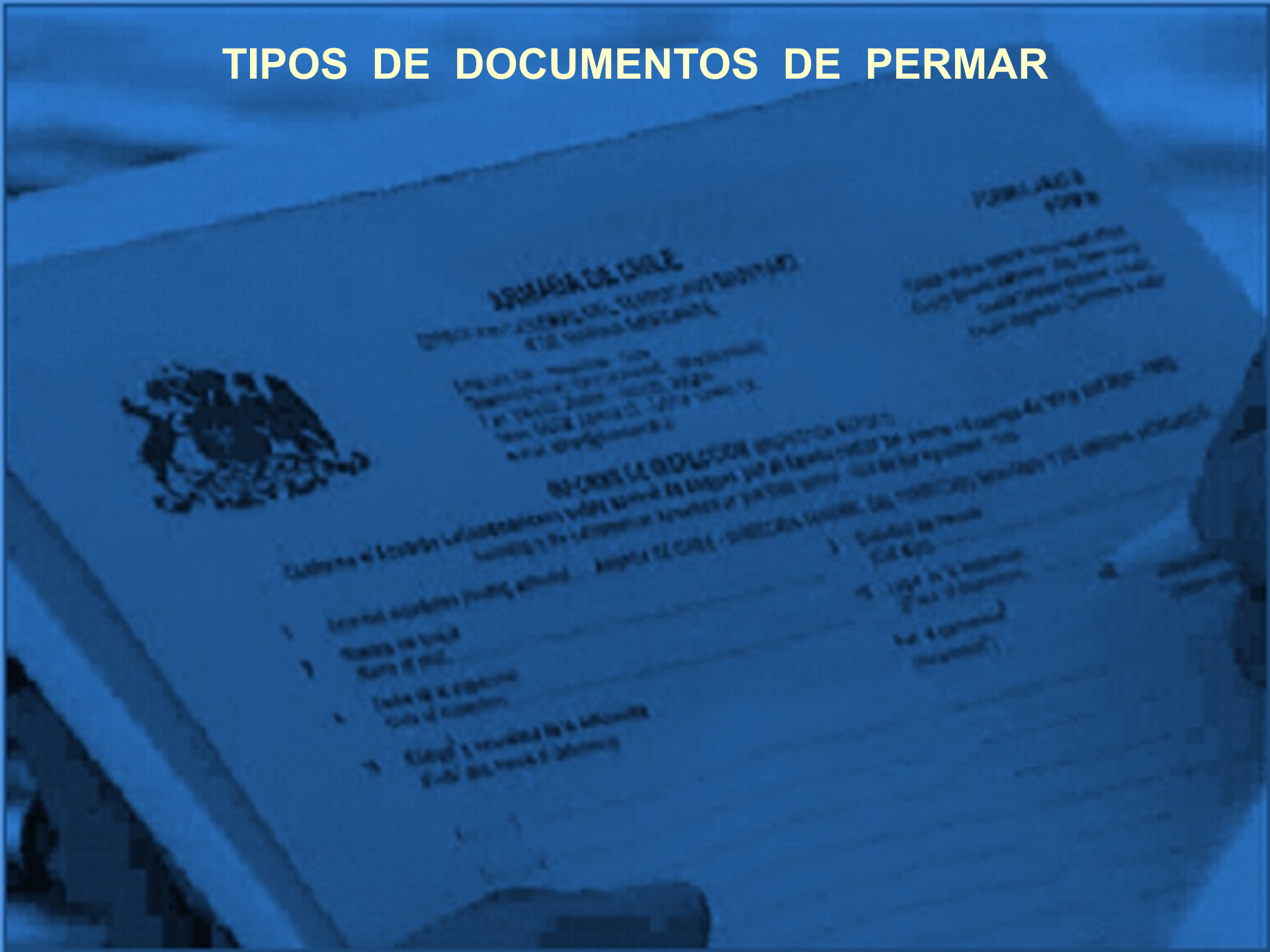
**Asesores de Seguridad
Capacitadores de Seguridad**

**Jefes de Seguridad
Supervisores de Seguridad
Vigilantes Privado
Guardias de Seguridad**



INSPECTORES DE BALSAS

TIPOS DE DOCUMENTOS DE PERMAR



LIBRETA DE EMBARCO Y T.I.P. COLOR AZUL

Oficiales de Marina Mercante		Oficiales de Marina Mercante (en extinción)
- Capitán de Alta Mar.	- Capitán Costero Superior.	- Electricista.
- Piloto Primero.	- Capitán Costero	- Operador General de Radiocomunicaciones.
- Piloto Segundo.	- Piloto Costero	- Comisario.
- Piloto Tercero.	- Motorista Primero	- Sobrecargo.
- Ingeniero Jefe de Máquinas.	- Motorista Segundo	- Practicante.
- Ingeniero Primero.	- Radioelectrónico Primero.	- Patrón de Bahía.
- Ingeniero Segundo.	- Radioelectrónico Segundo.	- Patrón Lacustre.
- Ingeniero Tercero.	- Oficial Electrónico	- Patrón Fluvial.

Vigencia Libreta : 2 años a contar del Certificado Médico Completo (Anexo del D.S. N° 127/2019).

Vigencia T.I.P. : Indefinida.



LIBRETA DE EMBARCO Y T.I.P. COLOR AZUL

Tripulantes de Marina Mercante

-Tripulante de Cubierta de Marina Mercante.

-Tripulante de Máquinas de Marina Mercante.

Personal que se desempeña en Naves Menores de Marina Mercante

- Patrón de Nave Menor.

- Tripulante de Cubierta y Máquina de Nave Menor.

Vigencia : 2 años a contar del Certificado Médico Completo (Anexo del D.S. N° 127/2019).

Vigencia T.I.P. : Indefinida.



LIBRETA DE EMBARCO COLOR VERDE Y T.I.P. COLOR AZUL

Oficiales de Naves Especiales de Pesca

- Patrón de Pesca de Alta Mar de Primera Clase.
- Patrón de Pesca de Alta Mar de Segunda Clase.
- Patrón de Pesca Costero de Primera Clase.
- Patrón de Pesca Costero de Segunda Clase.
- Tripulante de Cubierta de Naves Especiales de Pesca.

Personal que se desempeña en Naves Menores de Pesca

- Patrón de Pesca Artesanal.
- Pescador Artesanal

Vigencia Libreta : 1 año a contar del Certificado Médico Simple, (excepto Patrón Pesca Artesanal) o 5 años a contar del Certificado Médico Completo (Anexo del D.S. N° 90/99).

Vigencia T.I.P. : Indefinida.



T.I.P. COLOR GRIS

Licencias de Deportistas Náuticos	Vigencia
- Capitán Deportivo de Alta Mar.	6 años a contar del Certificado Médico.
- Capitán Deportivo Costero.	
- Patrón Deportivo de Bahía.	
- Buceador Deportivo Autónomo.	2 años a contar del Certificado Médico.

DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y MARINA MERCANTE

Nombre: **ALVARO JAVIER FELLER SCHLEYER**
C.N.I.: **05.811.080-9**

CAPITAN DEPORTIVO DE ALTA MAR

Alvaro Feller S.
5.811.080-9

AUTORIDAD MARITIMA

REPUBLICA DE CHILE

EN CASO DE PÉRDIDA ENTREGAR A LA AUTORIDAD MARITIMA

Estatura 180	Peso 84	Pelo CASTAÑO
Grupo Sanguíneo A - 2 (+)	Ojos CAFE	

T.I.P Válida Hasta: **07-10-2015**

* 0 5 8 1 1 0 8 0 0 7 1 0 2 0 1 5 *

TARJETA DE IDENTIDAD PROFESIONAL

T.I.P. COLOR CAFÉ

Buzos Profesionales y Otros		Vigencia
- Asistente de Buzo.	- Contratista Buzo Mariscador Básico.	1 año a contar del Certificado Médico .
- Contratista Buzo Mariscador Intermedio.	- Contratista Buzo Especialista.	
- Contratista Buzo Comercial.	- Supervisor de Buceo Mariscador Básico.	
- Supervisor de Buceo Mariscador Intermedio.	- Supervisor de Buceo Especialista .	
- Supervisor de Buceo Comercial.	- Buzo Mariscador Básico.	
- Buzo Mariscador Intermedio.	- Buzo Especialista.	
- Buzo Comercial.	- Buzo Instructor Mariscador Básico.	
- Buzo Instructor Mariscador Intermedio.	- Buzo Instructor Especialista.	
- Buzo Instructor Comercial.		
- Salvavidas.		5 años a contar del cumplimiento de requisitos..
- Inspector de Balsas Salvavidas .		



T.I.P. COLOR ROJO

- Trabajador Portuario.

Vigencia T.I.P. : 5 años a contar del cumplimiento de requisitos.

DIRECTEMAR

CERTIFICADO DE SEGURIDAD PARA
TRABAJADORES PORTUARIOS

EL PRESENTE DOCUMENTO ACREDITA
QUE LA PERSONA INDIVIDUALIZADA, HA
CUMPLIDO CON LO ESTABLECIDO EN EL
D. S. (T) N° 42, DEL 31 DE MAYO DE 1990.
(ARTICULO 133 CODIGO DEL TRABAJO)

PERSONAL E INTRANSFERIBLE
MAL USO PUEDE NOTIVAR SU
CADUCIDAD

FIRMA Y SELLO A.M.M. QUE OTORGA

REPUBLICA DE CHILE

T.I.P. COLOR AMARILLA

Credencial de Registro Marítimo para	Vigencia
- Armador.	Indefinida.
- Agentes de Naves y sus empleados.	
- Empresario de Muellaje y sus empleados.	
- Jefe de Centros Flotantes de Cultivos Marinos.	
- Personal competente para realizar las inspecciones y mantenimiento de los extintores.	3 años a contar de la fecha de la Resolución de otorgamiento.



CREDENCIALES DE SEGURIDAD PRIVADA MARÍTIMO PORTUARIA

T.I.P. Color	Tipo	Vigencia
Gris	- Jefe de Seguridad.	2 años a contar del cumplimiento de requisitos .
	- Supervisor.	
	- Asesor de Seguridad.	
	- Capacitador de Seguridad.	
Amarillo Claro	- Vigilante Privado Marítimo (dentro de recintos).	
Verde	-Vigilante Privado Marítimo (tránsito en la vía pública). (EN LA ACTUALIDAD AA.MM. NO LA OTORGA)	
Azul	- Vigilante Privado Marítimo (transportes de valores). (EN LA ACTUALIDAD AA.MM. LA OTORGA).	
Blanca	- Guardia de Seguridad Marítimo.	

DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE MARINA MERCANTE

TARJETA DE IDENTIFICACION
DE:
EN SEGURIDAD PRIVADA MARITIMO-PORTUARIA

TARJETA
ENTIDAD
NOMBRE
NOMBRE (APELLIDO PATERNO, MAYUSCULAS)
C.I. N°
VENCE

ESTA TARJETA ACREDITA IDENTIFICACION DE:
EN SEGURIDAD PRIVADA MARITIMO-PORTUARIA,
SOLO DENTRO DE LOS LIMITES EN QUE LA ENTIDAD
TIENE JURISDICCION.
PROHIBIDO CUALQUIER OTRO USO.

Autoridad Marítima
(Nombre, Firma y Timbre)

DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE MARINA MERCANTE

TARJETA DE IDENTIFICACION
DE VIGILANTE PRIVADO
MARITIMO

TARJETA
ENTIDAD
NOMBRE
NOMBRE
C.I. N°
VENCE

FOTOGRAFIA
EN COLORES
FONDOS ROJOS

ESTA TARJETA ACREDITA IDENTIDAD DE VIGILANTE
PRIVADO MARITIMO, SOLO DENTRO DE LOS LIMITES
EN QUE LA ENTIDAD TIENE JURISDICCION. PROHIBIDO
CUALQUIER OTRO USO.

Autoridad Marítima
(Firma y Timbre)

DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE MARINA MERCANTE

TARJETA DE IDENTIFICACION
GUARDIA DE
SEGURIDAD MARITIMO

N° 013002 RUN:

ENTIDAD:

NOMBRE:

APELLIDO PATERNO, MAYUSCULAS

APELL. MATERNO, NOMBRE INICIAL, MAYUSCULA

VENCE:

NOMBRE, FIRMA Y TIMBRE

PROHIBIDO CUALQUIER OTRO USO.

SOLO DENTRO DE LOS LIMITES EN QUE LA
GUARDIA DE SEGURIDAD MARITIMO
Tiene JURISDICCION ACREDITA IDENTIFICACION DE

APLICACIONES COMPUTACIONALES

Oficiales (Marina Mercante y Pesca)

Tripulantes (Marina Mercante y Pesca)

Credencial de Registro Marítimo

Embarcos (Marina Mercante y Pesca)

Control de Sanciones

Cursos

Trabajador Portuario

Sistema de Seguridad Marítimo Portuario

Ficha Personal Intranet

Titulación Internacional

Agencias y Habilitados



**REGLAMENTO SOBRE
FORMACIÓN, TITULACIÓN Y
CARRERA PROFESIONAL DE LA
GENTE DE MAR”.**

**DECRETO SUPREMO N° 127.-
Santiago, 12 de marzo de 2019.**

TÍTULO I

Disposiciones generales.

ARTÍCULO	DETALLE
1	El presente Reglamento regula la carrera profesional de la gente de mar que preste servicios en naves con derecho a enarbolar pabellón nacional, salvo que presten dichos servicios en : - a.- Buques de guerra y unidades navales auxiliares. - b.- Naves o buques pesqueros. - c.- Naves de recreo o deportivas, no dedicados al comercio. - d.- Naves de madera de construcción primitiva.

TÍTULO I

Disposiciones generales.

ARTÍCULO	DETALLE
3	Los títulos de los oficiales y de Patrón de Nave Menor, cuando corresponda, serán otorgados por resolución del Director General, a los chilenos que acrediten cumplir con los requisitos que señala la ley y el presente Reglamento, en cumplimiento de lo establecido por el convenio. Los títulos de los tripulantes de naves mayores y menores serán otorgados por los capitanes de Puerto a los chilenos que acrediten cumplir con los requisitos que señala la ley y el presente Reglamento y el convenio. Al otorgarse los títulos respectivos, se extenderán los siguientes documentos : - a.- Resolución y Diploma expedidos por el Director General o el respectivo Capitán de Puerto, según corresponda. - b.- Libreta de embarco. - c.- Tarjeta de identidad profesional. - d.- Certificado de título internacional expedido por el Director General, a la gente de mar de naves mayores, conforme a lo dispuesto en los Artículos 38º y 39º del presente reglamento.

TÍTULO I

Disposiciones generales.

ARTÍCULO	DETALLE
5	Los títulos tendrán duración indefinida , sin perjuicio de lo establecido por el artículo 43 del presente Reglamento.
6	La Dirección General llevará el registro de títulos y certificados de título internacional, de la gente de mar afecta al presente Reglamento.

TÍTULO II

De los oficiales.

ARTÍCULO	DETALLE				
7	Los oficiales se clasifican como sigue : a.- Capitán. b.- Oficiales de cubierta. c.- Oficiales de máquinas. d.- Oficiales de radiocomunicaciones.				
8	Los títulos de los oficiales serán los siguientes : <table border="1"> <tr> <td data-bbox="498 651 1149 1043"> PARA CAPITÁN Capitán de Alta Mar </td><td data-bbox="1149 651 1802 1043"> PARA OFICIALES DE CUBIERTA O PUENTE Piloto Primero Piloto Segundo Piloto Tercero Capitán Costero Superior Capitán Costero Piloto Costero </td></tr> <tr> <td data-bbox="498 1043 1149 1382"> PARA OFICIALES DE MÁQUINAS Ingeniero Jefe Máquinas Ingeniero Primero Ingeniero Segundo Ingeniero Tercero Motorista Primero Motorista Segundo Oficial Electrónico </td><td data-bbox="1149 1043 1802 1382"> PARA OFICIALES DE RADIOCOMUNICACIONES Radio electrónico Primero Radio electrónico Segundo </td></tr> </table>	PARA CAPITÁN Capitán de Alta Mar	PARA OFICIALES DE CUBIERTA O PUENTE Piloto Primero Piloto Segundo Piloto Tercero Capitán Costero Superior Capitán Costero Piloto Costero	PARA OFICIALES DE MÁQUINAS Ingeniero Jefe Máquinas Ingeniero Primero Ingeniero Segundo Ingeniero Tercero Motorista Primero Motorista Segundo Oficial Electrónico	PARA OFICIALES DE RADIOCOMUNICACIONES Radio electrónico Primero Radio electrónico Segundo
PARA CAPITÁN Capitán de Alta Mar	PARA OFICIALES DE CUBIERTA O PUENTE Piloto Primero Piloto Segundo Piloto Tercero Capitán Costero Superior Capitán Costero Piloto Costero				
PARA OFICIALES DE MÁQUINAS Ingeniero Jefe Máquinas Ingeniero Primero Ingeniero Segundo Ingeniero Tercero Motorista Primero Motorista Segundo Oficial Electrónico	PARA OFICIALES DE RADIOCOMUNICACIONES Radio electrónico Primero Radio electrónico Segundo				

TÍTULO III

De los Tripulantes de Naves Mayores.

ARTÍCULO	DETALLE
9	Las denominaciones de los cargos de los oficiales, serán los siguientes: - Capitán. - Primer oficial de cubierta. - Oficial de guardia de navegación. - Jefe de máquinas. - Primer oficial de máquinas. - Oficial de guardia en cámaras de máquinas. - Oficial Electrotécnico. - Oficial de radiocomunicaciones.
10	Los títulos de Tripulantes de naves mayores, serán los siguientes: - a.- Tripulante de Primera de Puente. - b.- Tripulante de la Guardia de Navegación. - c.- Tripulante General de Cubierta. - d.- Tripulante de Primera de Máquinas. - e.- Tripulante de la Guardia de Máquinas. - f.- Tripulante General de Máquinas. - g.- Tripulante Electrotécnico.

TÍTULO III

De los Tripulantes de Naves Mayores.

ARTÍCULO	DETALLE
11	Los cargos a desempeñar a bordo, por los tripulantes de una nave mayor, serán fijados por su capitán , de conformidad a la dotación mínima de seguridad aprobada para ella y si es del caso, a lo dispuesto en el Reglamento de Trabajo a Bordo de Naves de la Marina Mercante Nacional.

TÍTULO IV

Del Patrón y los Tripulantes de Naves Menores.

ARTÍCULO	DETALLE
12	Para las naves menores, se otorgarán los siguientes títulos: - a.- Patrón de Nave Menor. - b.- Tripulante de Cubierta de Nave Menor. - c.- Tripulante de Máquinas de Nave Menor.
13	Los cargos a desempeñar a bordo de naves menores, serán fijados por su Patrón, de conformidad a la dotación mínima de seguridad, aprobada para ella y si es del caso, a lo dispuesto en el Reglamento de Trabajo a Bordo de Naves de la Marina Mercante Nacional.

TÍTULO V

Atribuciones que confieren los títulos.

ARTÍCULO	DETALLE
14	Los títulos de Capitán de Alta Mar y de oficiales de cubierta facultan a su titular para desempeñarse en los cargos y ejercer las atribuciones que se indican a continuación, en navegación marítima nacional e internacional: Nivel de Gestión..... Nivel Operacional.....
15	Los títulos de los oficiales de máquinas facultan a su titular para desempeñarse en los cargos y ejercer las atribuciones que se indican a continuación, en navegación marítima nacional e internacional: Nivel de Gestión..... Nivel Operacional.....
16	Los títulos de los oficiales de radiocomunicaciones facultan a su titular para desempeñarse en los cargos y ejercer las atribuciones que se indican a continuación, en navegación marítima nacional e internacional : Nivel de Gestión..... Nivel Operacional.....

TÍTULO V

Atribuciones que confieren los títulos.

ARTÍCULO	DETALLE
18	Los títulos para tripulantes confieren a su titular las atribuciones y deberes inherentes al cargo que ocupan, sean éstos de cubierta o de máquinas.
20	El título de Patrón de Nave Menor habilita a su titular para ejercer el cargo de Patrón o para desempeñarse como tripulante de cubierta de naves de hasta 50 de arqueo bruto, en navegación marítima nacional, próxima a la costa.
21	El título de Tripulante de Cubierta de Nave Menor habilita a su titular para desempeñarse como tripulante de cubierta de naves de hasta 50 de arqueo bruto y para ejercer el cargo de Patrón y/o operar las máquinas de naves de hasta 25 de arqueo bruto, en navegación marítima nacional, próxima a la costa.

TÍTULO V

ATRIBUCIONES QUE CONFIEREN LOS TITULOS

ARTÍCULO	DETALLE
22	El título de Tripulante de Máquinas de Nave Menor habilita a su titular para ejercer la jefatura de máquinas o para desempeñarse como tripulante de máquinas de naves de hasta 50 de arqueos brutos, en navegación marítima nacional, próxima a la costa.
23	Las atribuciones que se confieren al capitán, patrón, oficiales y tripulantes, se consignarán en la respectiva libreta de embarco. Los certificados de título internacional y los refrendos, cuando corresponda, serán extendidos en idiomas español e inglés. Cualquier persona podrá poseer más de un título y embarcarse al amparo de cualquiera de ellos. Sin embargo, sólo podrá ocupar los cargos y ejercer las atribuciones correspondientes a aquél en cuya virtud ha sido incluido en el rol de tripulación o dotación.

TÍTULO VI

De la formación y desarrollo de la carrera profesional.

ARTÍCULO	DETALLE
25	La formación de los oficiales se impartirá en las Instituciones de educación superior del Estado o reconocidas por éste, mediante planes y programas de estudio que cuenten con la aprobación previa de la Dirección General. La formación de los tripulantes de naves mayores, así como la del patrón y tripulantes de naves menores, se realizará mediante cursos dictados por las mismas Instituciones señaladas en el artículo anterior, como también en establecimientos de educación media técnico profesional u organismos técnicos de capacitación, cuyos respectivos planes y programas cuenten con la aprobación de la Dirección General.
26	La escolaridad mínima de los postulantes a cursos de formación para oficiales, para Patrón de Nave Menor, para tripulantes de naves mayores y menores, será la de egresado de enseñanza media, salvo el caso de quienes estén cursando enseñanza media técnico profesional, en la que se les imparta formación específica de tripulante.
27	La formación comprenderá un período de instrucción teórica básica en las entidades indicadas en el Artículo 25º, un período de embarco en calidad de aspirante a oficial, a Patrón de Nave Menor o tripulante y los cursos de capacitación que establezca el Director General, sobre la base del Convenio y la reglamentación nacional.

TÍTULO VII

De los requisitos para la obtención de títulos

ARTÍCULO	DETALLE
31	Para los efectos del presente Título se entenderá por : a.- Requisitos Generales: Aquellos requisitos comunes a todos los postulantes. b.- Requisitos Específicos: Los requisitos necesarios para la obtención del título en las categorías que se señale.
32	Para obtener un Título, es menester reunir los siguientes requisitos generales : a.- Ser chileno, mayor de 18 años. b.- No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva, acreditado con el respectivo certificado de antecedentes. c.- Poseer aptitud física compatible con el desempeño a bordo de naves, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

TÍTULO VII

De los requisitos para la obtención de títulos.

ARTÍCULO	DETALLE
40	Para los efectos del cómputo del tiempo de embarco exigido en el presente Reglamento, se considerará la suma de los períodos transcurridos entre la fecha de cada embarco y el siguiente desembarco, ambas inclusive, de acuerdo con lo registrado en la Libreta de Embarco. El cómputo del tiempo de embarco se expresará en meses calendario de 30 días.
41	Para los efectos del cómputo del tiempo de embarco, el embarco en naves extranjeras será reconocido por la Dirección General, cuando el interesado lo acredite satisfactoriamente con documentos oficiales debidamente legalizados emanados de la autoridad competente.

TÍTULO VII

De los requisitos para la obtención de títulos.

ARTÍCULO	DETALLE
43	La gente de mar, que posea un título expedido o reconocido en virtud del presente reglamento, deberá demostrar en los plazos que se indica, que conserva la aptitud física necesaria para prestar servicios a bordo, de acuerdo al siguiente detalle: La gente de mar, que posea un título expedido o reconocido en virtud del presente reglamento, deberá demostrar en los plazos que se indica, que conserva la aptitud física necesaria para prestar servicios a bordo, de acuerdo al siguiente detalle:.....
43 Con..	Para los títulos correspondientes a las dotaciones de naves mayores, cada dos años y aprobando el examen médico establecido en el Anexo “A”. Para los títulos correspondientes a las dotaciones de naves menores, cada dos años y aprobando el examen médico establecido en el Anexo “B”. En ambos casos citados precedentemente y con los intervalos de tiempo que para cada uno de ellos se indica, deberá acompañarse un certificado emitido por el organismo previsional al que el interesado se encuentre adscrito, que dé cuenta que no percibe una pensión por invalidez. En caso de percibirla, deberá acreditar, a satisfacción de la Dirección General, que tal invalidez no impide su desempeño a bordo.

TÍTULO VII

De los requisitos para la obtención de títulos.

ARTÍCULO	DETALLE
43 Con..	Asimismo, la gente de mar embarcada en naves mayores, deberá demostrar que conserva la competencia profesional necesaria para desempeñarse a bordo, cada cinco años , acreditando, a lo menos, un año de embarco dentro de dicho período de tiempo o aprobando la evaluación de competencia que al efecto establezca la Dirección General.
43 Con..	Además de los requisitos anteriores, la gente de mar de naves mayores que no habiéndose embarcado en esta clase de naves durante un período superior a cinco años , solicite reintegrarse a las labores inherentes a su título, deberá previamente aprobar los cursos de capacitación y/o perfeccionamiento profesional que mediante resolución establezca el Director General.

D.S.(M) N° 680 de 1985

ARMADA DE CHILE

TM 001A

PÚBLICO

REGLAMENTO DE TITULOS PROFESIONALES Y PERMISOS DE EMBARCO DE OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE Y DE NAVES ESPECIALES

PRIMERA EDICIÓN



INDICE DE TITULOS

	Página
DECRETO APROBATORIO	
TITULO PRELIMINAR Disposiciones Generales.....	7
TITULO I De los Oficiales de la Marina Mercante Nacional.....	9
TITULO II De los Oficiales de naves Especiales.....	21
TITULO III De la comprobación y Cómputo del Tiempo – Memoria y Evaluación Profesional.....	25
TITULO IV De la Visación, Suspensión, Revalidación y Cancelación de Titulos Profesionales, Permisos de Embarco y Licencias de Embarco.....	30
ARTICULOS TRANSITORIOS.....	33

Este Reglamento es aplicable únicamente con respecto a los Oficiales de buques pesqueros, en aquello que les sea pertinente. Según lo dispuesto en el D.S. (M) N° 90, de 15 de Junio de 1999, publicado en el D.O. N° 36.513, de 13 de Noviembre de 1999.

TÍTULO II

De los oficiales de naves especiales. Clasificación de los oficiales.

ARTÍCULO	DETALLE				
25	Los oficiales de naves especiales se clasifican en : <table data-bbox="496 362 1804 1048"><tr><td data-bbox="496 362 1151 848"> OFICIALES DE PESCA Patrón de Pesca de Alta Mar de Primera Clase, que se denominará Capitán de Pesca. Patrón de Pesca de Alta Mar de Segunda Clase. Patrón de Pesca Costero de Primera Clase. Patrón de Pesca Costero de Segunda Clase. </td><td data-bbox="1151 362 1804 848"> OFICIALES DE NAVEGACIÓN INTERIOR, FLUVIAL Y LACUSTRE Patrón de Bahía. Patrón Lacustre. Patrón Fluvial. </td></tr><tr><td data-bbox="496 848 1151 1048"> OFICIALES DE MAQUINAS Motorista Primero. Motorista Segundo. </td><td data-bbox="1151 848 1804 1048"></td></tr></table>	OFICIALES DE PESCA Patrón de Pesca de Alta Mar de Primera Clase, que se denominará Capitán de Pesca. Patrón de Pesca de Alta Mar de Segunda Clase. Patrón de Pesca Costero de Primera Clase. Patrón de Pesca Costero de Segunda Clase.	OFICIALES DE NAVEGACIÓN INTERIOR, FLUVIAL Y LACUSTRE Patrón de Bahía. Patrón Lacustre. Patrón Fluvial.	OFICIALES DE MAQUINAS Motorista Primero. Motorista Segundo.	
OFICIALES DE PESCA Patrón de Pesca de Alta Mar de Primera Clase, que se denominará Capitán de Pesca. Patrón de Pesca de Alta Mar de Segunda Clase. Patrón de Pesca Costero de Primera Clase. Patrón de Pesca Costero de Segunda Clase.	OFICIALES DE NAVEGACIÓN INTERIOR, FLUVIAL Y LACUSTRE Patrón de Bahía. Patrón Lacustre. Patrón Fluvial.				
OFICIALES DE MAQUINAS Motorista Primero. Motorista Segundo.					

TÍTULO IV

De la visación, suspensión, revalidación y cancelación de títulos profesionales, permisos de embarco y licencias de embarco.

ARTÍCULO	DETALLE
47	Las licencias de embarco deberán ser visadas anualmente entre los meses de Enero y Marzo, inclusive. La visación de las licencias de embarco de los oficiales de la Marina Mercante Nacional, excluyendo los patrones regionales y guardieros regionales, se efectuará en la Dirección General. Los oficiales regionales y los de naves especiales lo harán en la Gobernación Marítima de la jurisdicción donde se desempeñen habitualmente. Los oficiales que se encuentren navegando durante el lapso señalado en el presente artículo, deberán solicitar la visación de sus licencias de embarco dentro de los 15 días siguientes a su regreso a Valparaíso o al puerto base de la nave.
48	La visación de las licencias de embarco se hará a todos los oficiales, aún a los jubilados, previa comprobación de los requisitos reglamentarlos y acompañamiento de certificado médico en que conste poseer salud compatible con la vida en el mar. La Dirección General o la Gobernación Marítima, según sea el caso, podrá exigir en esta oportunidad o en cualquier fecha el certificado de antecedentes cuando le asistan dudas sobre los antecedentes personales de algún oficial.

TÍTULO IV

De la visación, suspensión, revalidación y cancelación de títulos profesionales, permisos de embarco y licencias de embarco.

ARTÍCULO	DETALLE
50	Los oficiales que no visen sus licencias de embarco dentro del período reglamentario quedarán inhabilitados para embarcarse en cualquiera nave, mientras dure dicha condición. De la Suspensión y Cancelación de los Títulos Profesionales, Permisos de Embarco y Licencias de Embarco.

TÍTULO IV

De la visación, suspensión, revalidación y cancelación de títulos profesionales, permisos de embarco y licencias de embarco.

ARTÍCULO	DETALLE
51	La Dirección General suspenderá la licencia de embarco en los siguientes casos : a.- En forma transitoria. 1) Por haber permanecido sin embarcarse ininterrumpidamente un período igual o superior al tiempo de embarco que contempla como requisito el presente reglamento para obtener el título profesional que el afectado posea vigente. Dicho período será de 18 meses para aquellos oficiales que estén en posesión de los títulos profesionales iniciales en sus respectivas clasificaciones. En circunstancias especiales, calificadas por el Director General, esta autoridad podrá modificar los períodos a que se refiere la presente disposición. 2) Por estar padeciendo el Oficial de alguna enfermedad o limitación física incompatible con la vida en el mar. 3) Por causal prevista en el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República. b.- En forma permanente. 1) Salud o limitación física de carácter permanente incompatible con el servicio a bordo. 2) Jubilación por invalidez.
52	Se cancelará el título profesional o permiso de embarco sólo en los casos que así lo disponga expresamente el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República. La cancelación se efectuará mediante resolución fundada del Director General.

TÍTULO IV

De la visación, suspensión, revalidación y cancelación de títulos profesionales, permisos de embarco y licencias de embarco.

ARTÍCULO	DETALLE
56	Para solicitar duplicado de la licencia de embarco con motivo de la pérdida o deterioro de ella, el interesado deberá elevar solicitud al Director General, acompañando el certificado de salud si correspondiera la visación anual y los antecedentes que justifique su petición. Además, deberá comprobar previamente, a satisfacción de la Dirección General, los embarcos y desembarcos no controlados por ésta.



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS
PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS,
MATRÍCULAS, LICENCIAS, CREDENCIALES,
PERMISOS, CERTIFICADOS Y OTRAS
AUTORIZACIONES**

DIRECTEMAR

"SERVICIO PÚBLICO MARÍTIMO DE EXCELENCIA"

Este Manual, constituye una guía para el personal que se desempeña en los Departamentos de Intereses Marítimos y Oficinas de Atención de Público de las reparticiones dependientes de la D.G.T.M. Y MM., el cual refunde, organiza por temas y actualiza toda la normativa vigente, en relación a los procesos de otorgamiento y registro que realiza y mantiene la Autoridad Marítima, a nivel nacional.

**TRATADO N° 1
INFORMACIONES Y REFERENCIAS REGLAMENTARIAS.**

**TRATADO N° 2
BASE DE DATOS Y APLICACIONES COMPUTACIONALES.**

**TRATADO N° 3
DEL PERSONAL EMBARCADO Y MARÍTIMO.**

**TRATADO N° 4
OTRAS CREDENCIALES Y LICENCIAS.**

**TRATADO N° 5
DE LOS AGENTES GENERALES, AGENTES DE NAVES,
ARMADORES NACIONALES, OPERADORES DE NAVES Y
EMPRESAS DE MUELLEJE.**

**TRATADO N° 6
DE LOS TRABAJADORES PORTUARIOS.**

**TRATADO N° 7
PROCEDIMIENTOS DE OTORGAMIENTO DE OTRAS
AUTORIZACIONES.**

**TRATADO N° 8
PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS COMPLEMENTARIOS.**

**TRATADO N° 9
DE LAS RESOLUCIONES Y LOS FLUJOGRAMAS.**

ARMADA DE COLOMBIA
COMANDO EN JEFE FUERZA ARMADA NACIONAL
COMANDO EN JEFE FUERZA MARITIMA

VERBIALE
1978



Señor Don Juan Pablo...
Comandante en Jefe...
Fuerza Armada Nacional...
Fuerza Marítima...
Bogotá, D.C., 1978

Este documento...
Fuerza Armada Nacional...
Fuerza Marítima...
Bogotá, D.C., 1978

INSTRUCCIONES PARA EL PROCESO DE POSTULACIÓN, OBTENCIÓN Y VIGENCIAS DE TÍTULOS NACIONALES DEL PERSONAL MARÍTIMO

La Armada de Colombia...
Comando en Jefe...
Fuerza Armada Nacional...
Fuerza Marítima...
Bogotá, D.C., 1978

1. Presentar solicitud...
2. Examen de títulos...
3. Examen de conocimientos...
4. Examen de aptitud...
5. Examen de salud...
6. Examen de antecedentes...
7. Examen de idiomas...
8. Examen de habilidades...
9. Examen de personalidad...
10. Examen de aptitud...

EJEMPLOS REFERIDOS A INSTRUCCIONES PARA EL PROCESO DE POSTULACIÓN, OBTENCIÓN Y VIGENCIAS DE TÍTULOS NACIONALES DEL PERSONAL MARÍTIMO

EJEMPLO N°1

INSTRUCCIONES PARA EL PROCESO DE POSTULACIÓN, OBTENCIÓN Y VIGENCIAS DE TÍTULOS NACIONALES DE LOS OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE ÁREA CUBIERTA

Secuencia del proceso

Solicitud.

Recepción y revisión de requisitos generales y específicos.

Período de embarco en instrucción.

Conformación del expediente y documentos que se otorgan.

Entrega del título al interesado.

Control y desarrollo de la carrera de los Oficiales de Marina Mercante.

Vigencia.

NOTA : TRATADO 3; CAPÍTULO 01; ANEXO "C"; APÉNDICES N°1 AL N°17 DESCRIBEN LOS PROCESOS DE TITULACIÓN NACIONAL, ATRIBUCIONES Y FLUJOGRAMAS DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE.

	Requisitos generales						Requisitos específicos												Se otorga						
	Solicitud	Fotocopia de Cédula de Identidad (Mayor de 18 años)	Original de Rol Único Nacional	Original de Certificado Médico	Fotografías ***	Curso de Formación y Evaluación de Competencia	Período de Embarco en Practica con Libro de Competencia	Calificación de Capacitación Ingeniero Jefe	Cursos de Modelo Obligatorios	Cursos de Alta Gestión	Cursos de Ascenso de Competencia	Evaluación de Competencia	Art. 39 Letra d) (M)	Art. 39 Letra g) (M)	Art. 41 Letra d) (M)	Art. 41 Letra f) (M)	Tiempo de Embarco Efectivo	Trabajo Profesional de Inversión	Cuadernillo de Notas Prof. y Cálculo	Cuadernillo de Notas Prof. y Lista de Guardia	Resolución de Titulación Form. DGT M 400	Diploma de Embarco Formulario DGT M 400	Libreta de Identidad Profesional color azul	Tarjeta de Embarco Formulario color azul	
Títulos Oficiales Marina Mercante																									
Capitán De Alta Mar	X	X	X	X	X	X			X	X							X	X			X	X	X	X	X
Piloto Primero	X	X	X	X	X	X			X		X	X					X		X		X	X	X	X	X
Piloto Segundo	X	X	X	X	X	X			X		X	X					X		X		X	X	X	X	X
Piloto Tercero	X	X	X	X	X	X		X	X	X			X								X	X	X	X	X
Patrón Regional Superior	X	X	X	X	X	X			X		X	X					X				X	X	X	X	X
Patrón Regional	X	X	X	X	X	X			X		X	X					X				X	X	X	X	X
Piloto Regional	X	X	X	X	X	X		X	X	X				X							X	X	X	X	X

* Certificado de antecedentes con vigencia de no más de 60 días.

** Se elimina el requisito de la Matrícula Militar de Paz, siendo reemplazado por el Número del Rol Único Nacional.

*** Fotografías: 3 fotografías en color, tamaño camé (3 x 3), fondo azul oscuro, con nombre completo y Nro. de Cédula de Identidad, tenida: chaqueta negra, corbata negra, camisa blanca.

EJEMPLO N°2

**INSTRUCCIONES PARA EL PROCESO
DE POSTULACIÓN, OBTENCIÓN Y
VIGENCIA DE MATRÍCULAS DE
TRIPULANTES DE CUBIERTA DE NAVES
ESPECIALES DE PESCA.**

Secuencia del proceso

Solicitud.

Recepción y revisión de requisitos generales y específicos.

Exámenes y/o Cursos de formación.

Emisión de Acta de Examen General.

Resolución individual de Permiso de embarco de Aspirante a Tripulante de Cubierta de Naves Especiales de Pesca (TNE).

Período de embarco en instrucción.

Conformación del expediente y documentos que se otorgan.

Entrega de la Matrícula al interesado.

Control y desarrollo de la carrera de los TNE.

Vigencia.

NOTA : TRATADO 3; CAPÍTULO 04; ANEXO “C”;
DESCRIBE LOS PROCESOS DE OTORGAMIENTO,
ATRIBUCIONES Y FLUJOGRAMA DE LA CARRERA DE
LAS MATRÍCULAS DE TRIPULANTES DE CUBIERTA
DE NAVES ESPECIALES DE PESCA

[illegible]

* Certificado de antecedentes con vigencia de no más de 60 días

** Se elimina el requisito de la Matrícula Militar de Paz, siendo reemplazado por el Número del Rol Único Nacional.

*** Fotografías: 3 fotografías en color, tamaño carnet (3 x 3), fondo azul oscuro, con nombre completo y Ni de Cédula de Identidad, tenida formal.

EJEMPLO N°3

INSTRUCCIONES PARA EL PROCESO DE POSTULACIÓN, OBTENCIÓN Y VIGENCIAS DE LAS MATRÍCULAS DE PATRÓN DE PESCA ARTESANAL Y PESCADOR ARTESANAL

Secuencia del proceso

Solicitud.

Recepción y revisión de requisitos generales y específicos.

Exámenes y/o Cursos de formación.

Período de embarco en instrucción.

Conformación del expediente y documentos que se otorgan.

Entrega de la Matrícula al interesado.

Control y desarrollo de la carrera.

Vigencia.

NOTA : TRATADO 3; CAPÍTULO 06; ANEXO "C"; DESCRIBE LOS PROCESOS DE OTORGAMIENTO, ATRIBUCIONES Y FLUJOGRAMA DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS MATRÍCULAS DE PATRÓN DE PESCA ARTESANAL Y PESCADOR ARTESANAL

	Requisitos generales								Requisito específico actual	Requisitos específicos cuando exista OTEC autorizado para dictar curso de formación			Se otorga			
	Solicitud	Fotocopia de Cédula de Identidad	Origen del Rol Único Nacional	Número de Enseñanza Básica	Licencia de Embarco	Origen de la Matrícula	Certificación de la Matrícula	Fotografías	Acta de Examen	Cursos de Formación y Evaluación de Competencia	Período de Embarco en práctica en calidad de Asp.	Calificación de Capacitación e Ingeniería de Jefe	Resolución de Otorgamiento de Matrícula	Libreta de Embarco	Tarjeta de Identidad	Tarjeta de Profesional
Matrículas para desempeño en Naves Menores de Pesca																
Patrón de Pesca Artesanal	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Pescador Artesanal	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Maq. de Nave Menor	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Perm. Eventual extr. Patrón Pesca Artesanal	X	X	X		X	X		X	X				X		X	X
Perm. Eventual extr. Pescador Artesanal	X	X	X		X	X		X	X				X			X

* Certificado de antecedentes con vigencia de no más de 60 días

** Se elimina el requisito de la Matrícula Militar de Paz, siendo reemplazado por el Número del Rol Único Nacional.

*** Fotografías: 3 fotografías en color, tamaño carnet (3 x 3) fondo azul oscuro, con nombre completo y Nro. de Cédula de Identidad.

**** Libreta de embarco de Maquinista de Nave Menor es de color azul

EJEMPLO N°5

INSTRUCCIONES DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENER EL PERMISO DE SEGURIDAD

Secuencia del proceso

Consideraciones de requisitos para :

Trabajadores antiguos Grupo "A"
Trabajadores antiguos Grupo "B"
Trabajadores Nuevos

Requisitos para trabajadores nuevos :

Aprobar el "Curso Básico de Seguridad de Faenas Portuarias".

DIRINMAR recibe las Actas de Calificaciones de los OTEC autorizados para dictar el curso y, previa verificación, incorpora la nómina de las personas a la base de datos.

El encargado de la Capitanía de Puerto accederá a la aplicación, validará los datos del solicitante, verificará que el requirente haya aprobado el curso respectivo y extenderá el Permiso de Seguridad para Trabajador Portuario.

NOTA :

TRATADO 6;

CAPÍTULO 03; PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE SEGURIDAD.

CAPÍTULO 04: RENOVACIÓN DEL PERMISO DE SEGURIDAD (VIGENCIA), TRABAJADORES PORTUARIOS CON VENCIMIENTO DE SU PERMISO DE SEGURIDAD PARA TRABAJADOR PORTUARIO (TARJETA ROJA) HASTA EL 11 DE MAYO DE 2010 (SISTEMA ANTIGUO).

CAPÍTULO 05: RENOVACIÓN DEL PERMISO DE SEGURIDAD (VIGENCIA), TRABAJADORES PORTUARIOS CON VENCIMIENTO DE SU PERMISO DE SEGURIDAD PARA TRABAJADOR PORTUARIO (TARJETA ROJA) DESDE EL 12 DE MAYO DE 2010 (SISTEMA NUEVO).

CAPÍTULO 06: TRÁMITE DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE SEGURIDAD DE TRABAJADOR PORTUARIO (VIGENCIA) POR PARTE DE LAS CAPITANÍAS DE PUERTO.

CAPÍTULO 07: EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE TURNOS PARA TRABAJADORES PORTUARIOS

CAPÍTULO 08: TRABAJADORES PORTUARIOS ACOGIDOS A LA RED DE PROTECCIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO